

¿ CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ?

Los instrumentos de ordenación urbanística están definidos en el art. 60 de la LISTA.

En dicho artículo, en su apartado 3.b) regula los instrumentos de ordenación urbanística detallada y en su número 5º se encuentran los Planes Especiales.

CAPÍTULO I

La ordenación urbanística

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 60. Niveles e instrumentos de la ordenación urbanística.

1. La ordenación urbanística es una función pública que comprende la planificación y organización de la ocupación y utilización del suelo, así como de la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

2. Las determinaciones de la ordenación urbanística se estructuran en dos niveles:

a) Ordenación urbanística general.

b) Ordenación urbanística detallada.

3. La ordenación urbanística se llevará a cabo mediante los siguientes instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación urbanística general:

1.º El Plan General de Ordenación Municipal.

2.º El Plan de Ordenación Intermunicipal.

3.º El Plan Básico de Ordenación Municipal.

b) Instrumentos de ordenación urbanística detallada:

1.º Los Planes de Ordenación Urbana.

2.º Los Planes Parciales de Ordenación.

3.º Los Planes de Reforma Interior.

4.º Los Estudios de Ordenación.

5.º Los Planes Especiales.

¿ CUÁL ES LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN ?

La Administración competente para la aprobación de un Plan Especial es el municipio, tal como establece el art. 75.1 de la LISTA.

Artículo 75. Competencias en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

1. *Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo*

2. *Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo:*

a) *Tramitar y aprobar definitivamente los Planes de Ordenación Intermunicipal y tramitar y aprobar los Planes Especiales que tengan incidencia supralocal y sus innovaciones.*

.....

1.- Dado que el Plan Especial es un instrumento de ordenación urbanística y

2.- Dado que la administración competente para su tramitación y aprobación es el municipio.

Veamos el procedimiento y la suspensión de licencias.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE UN PLAN ESPECIAL.

La aprobación inicial y la suspensión de licencias viene establecido en el art. 78.2 de la LISTA

Artículo 78. Procedimiento.

1. La Administración competente para la tramitación **aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística** y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días.
2. Durante la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, **la Administración competente para la aprobación inicial podrá acordar la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados**, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión. **El plazo máximo de la suspensión que se establezca no podrá ser superior a tres años** desde el acuerdo de aprobación inicial.

Y PARA LOS MÁS TESTARUDOS HAY QUE RECORDAR :

.- QUE EL PLAN ESPECIAL ES EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO APROPIADO PARA REGULAR LAS RENOVABLES EN EL MUNICIPIO.

VAMOS A REFRESCARLES LA MEMORIA :

1º.- El objeto del Plan Especial es ordenar las actuaciones de renovables en nuestro municipio y establecer las zonas para su localización.

Así lo que dice el REGLAMENTO que desarrolla la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en su art. 93:

Artículo 93.- Los Planes Especiales

1. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

Los Planes Especiales de Iniciativa Autonómica se regularán por lo establecido en el artículo 66.

2. Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supramunicipal, de acuerdo con su objeto y finalidad.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes **objetos:**

a) Establecer determinaciones complementarias para conservar, **proteger** y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y arquitectónico, **el medio ambiente y el paisaje** en ámbitos definidos sobre cualquier clase de suelo.

m) **Ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.**

2º.- Además es el Plan apropiado para regular las renovables.

Así está establecido desde la ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en su artículo 12:

Artículo 12.- La implantación de las actuaciones de generación de energía mediante fuentes energéticas renovables y el procedimiento urbanístico.

.....

2.- Podrán tramitarse Planes Especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.

3. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, *estarán sujetas a licencia urbanística municipal.*

Conviene no olvidar esto último: QUE ESTÁN SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL.

Sobre la Planificación de los Renovables en los Municipios.

Manuel Aguilar de la Cruz.

Estepa, 2 de marzo de 2025.